



Rdo: 68-081-4003-002-2017-00174-00

Pso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición viene en el correo directamente e informando que el Expediente no se encuentra escaneado, está en turno para ello, una vez se revisen los anaqueles físicos, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El señor FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID, directamente en el correo solicita del Juzgado en calidad de cesionario que haya pronunciamiento sobre las peticiones de fecha 9 y 21 de abril de este año, que pasó al Juzgado para este proceso.

Al respecto se le manifiesta lo que la H Corte Constitucional ha pronunciado respecto del Derecho de Petición, que no es procedente para promover actuaciones judiciales:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"¹.*

De acuerdo con lo anterior, el Despacho en materia procesal no se encuentra obligado a dar respuesta al derecho de petición, pues para ello se cuenta con el trámite regulado en el Código General del Proceso, y no por el artículo 23 de la Constitución Política, en todo caso, este Despacho le manifiesta que el Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Prenda en el que señala ser Cesionario, dicha calidad le fue aceptada mediante proveído de fecha 12 de marzo de 2021 que obra en el Expediente Digital, el cual se le ha puesto en conocimiento, como lo ha manifestado y que se procederá a ordenar que por Secretaría nuevamente se realice para que pueda verificar dicha actuación. Y en cuanto al Expediente para ponerlo a su disposición y revisar las actuaciones que solicita, le informamos que se está ubicando el Expediente Físico para pasarlo al turno de escanear, pues bastantes solicitudes anteriores se encuentran en lista. Sobre el punto cabe resaltar que como ya es bien sabido, los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad cuentan con una escasa planta de personal (citador, escribiente, secretario y juez), es decir, 3 empleados menos que un juzgado de idéntica categoría en la cabecera de distrito, los cuales tienen una carga muy inferior (menos de la mitad) que los juzgados de esta municipalidad, pues, a la fecha y en concreto el juzgado bajo mi cargo, cuenta con más de 2.000 procesos activos. A lo anterior debemos agregar, que la entrada a la virtualidad se realizó con las siguientes herramientas para la digitalización de expedientes: un único escáner. Además, el plan de

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-377/00



digitalización de expedientes por cuenta de la Administración Judicial, a la fecha, en el Circuito Judicial de Barrancabermeja no ha iniciado y sólo hasta finales del mes de febrero de 2021, se solicitaron los datos de números de procesos por despacho pendientes de ser digitalizados. Labor que a la fecha no ha iniciado o al menos, no, con los procesos del despacho del cual funjo como titular. No obstante, el juzgado, con las limitaciones de personal y físicas, ha logrado digitalizar un número considerable de expedientes, el presente se encuentra en el turno correspondiente, reiterando que se atenderá lo antes indicado.

Comuníquese el presente proveído al peticionario en la dirección señalada en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO**  
JUEZA.